

INFORME DE SECRETARIA. Manizales, Caldas, septiembre 10 de 2020. A despacho de la señora Jueza informando que la demandada VALERI MICHELLE DIAZ, se notificó del mandamiento de pago el día 11 de diciembre de 2019 - fl. 59; el mismo día solicitó la concesión de amparo de pobreza - fl. 64- y fue concedido el día 14 de enero de 2020.

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diez de septiembre de dos mil veinte

Radicado 170014003007-2019-00776-00
Ejecutivo

Tomando en consideración que el apoderado de oficio nombrado a la demanda VALERI MICHELLE DIAZ, aceptó la designación que se le hiciera, se le advierte que queda debidamente posesionado del cargo en la fecha de notificación de este auto por estado.

Como el término para proponer excepciones se encuentra suspendido en virtud a la solicitud de amparo de pobreza que hiciera la citada demandada el mismo día en que notificada de manera personal del mandamiento de pago (11 de diciembre de 2019), se advierte al apoderado de pobre que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente al de su posesión.

Por secretaría, compártasele el expediente electrónico al apoderado de oficio.

Notifíquese,

La Jueza,


MERCEDÉS RODRÍGUEZ HIGUERA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 0092 de septiembre 11 de 2020

MARIBEL BARRERA GAMBOA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diez de septiembre de dos mil veinte.

Interlocutorio: Número 0801
PROCESO :EJECUTIVO
Radicado :170014003007-2020-00344-00
DEMANADANTE :COOPERATIVA DE
PROFESIONALES DE
CALDAS, COOPROCAL
DEMANDADOS :ADALBERTO
ZULUAGA GOMEZ
MARIA
ZORAIDA QUINTERO GARCIA

La presente demanda fue subsanada por la parte demandante, pero al revisar el escrito de corrección y sus anexos se advierte que no se aportó las evidencias que demuestren que la dirección electrónica, azul610905@hotmail.com de ADALBERTO ZULUAGA GOMEZ y zoraida803@yahoo.es de MARIA ZORAIDA QUINTERO GARCIA, suministradas como lugar en donde los demandados oirán notificaciones, pertenece al utilizado por las personas a notificar, pues solo se informa como la obtuvo, sin aportar ninguna prueba.

Por lo tanto, y como no se presentó este documento, se procederá a su rechazo de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Siglo XXI. Se archivarán las diligencias previa cancelación en Justicia

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo dicho con anterioridad.

Segundo: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Siglo XXI. **Tercero: ARCHIVAR** el libelo previa cancelación en justicia

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
Jueza

jabo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica en el estado	
No. <u>092</u>	Del <u>11 DE SEPTIEMBRE DE</u> <u>2020</u>
MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria	

